



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**OFORD** : 9382  
**Antecedentes** : Su consulta de 11 de febrero de 2015, sobre fusión por absorción, en relación a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.  
**Materia** : Responde consulta.  
**SGD** : 2015050057136  
Santiago, 8 de Mayo de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :  
Omar Antonio Reyes Ríos

---

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta a propósito de una operación de fusión por absorción de dos sociedades de responsabilidad limitada por una sociedad anónima abierta, en que una de las sociedades absorbidas es, a su vez, accionista de la absorbente, si la aplicación de lo señalado por este Servicio en **Oficio N° 1.746** de 22 de marzo de 1982, en relación a la disminución de capital producto de una fusión por absorción para efectos de evitar tener acciones de propia emisión, vulneraría lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 702 de Hacienda de 2011, Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas (**RSA**), cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- Esta Superintendencia mediante Oficio N° 1.746 de 22 de marzo de 1982 respondió una consulta sobre la procedencia de disminuir el capital de una sociedad absorbente (en igual proporción que acciones tenía la absorbida, en este caso filial de la absorbente), para efectos de no adquirir acciones de propia emisión, y de tal forma no sujetarse a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (**LSA**). En dicho Oficio, esta Superintendencia señaló que si "...se cumple con todas las disposiciones legales propias de la fusión, disminución de capital y posterior aumento de éste, el Superintendente infraescrito no ve inconveniente en que se proceda de la manera planteada en su presentación.". Al respecto, cabe señalar que a la fecha de dictación del Oficio N° 1.746 de 1982 no existía aún un reglamento de la LSA. En efecto, el primer Reglamento (Decreto Supremo N° 587 del Ministerio de Hacienda) fue promulgado el 4 de agosto de 1982 y publicado en el Diario Oficial el 13 de noviembre del mismo año. En razón de lo anterior, el criterio señalado en el Oficio N° 1.746 debe ser revisado en consideración a que la normativa vigente al momento de su dictación es sustancialmente distinta a la que actualmente rige la disminución de capital de las sociedades anónimas.

2.- Por otra parte, el artículo 51 del RSA establece: "La disminución de capital afectará a todos los accionistas por igual, sin necesidad de cancelar acciones. Si las acciones tuvieran valor nominal, a consecuencia de la disminución de capital se reducirá dicho valor en forma proporcional.".

3.- La situación descrita en su consulta, en la medida que cumpla con todos los requisitos señalados en el Oficio N° 1.746 de 22 de marzo de 1982, no vulnera lo establecido en el artículo 51 del RSA antes citado, toda vez que, de hecho, al adoptarse simultáneamente el acuerdo de fusión, disminución de capital y aumento del mismo para incorporar a los nuevos accionistas, no se produce una disminución de capital respecto de un accionista en particular con exclusión del resto de los accionistas.

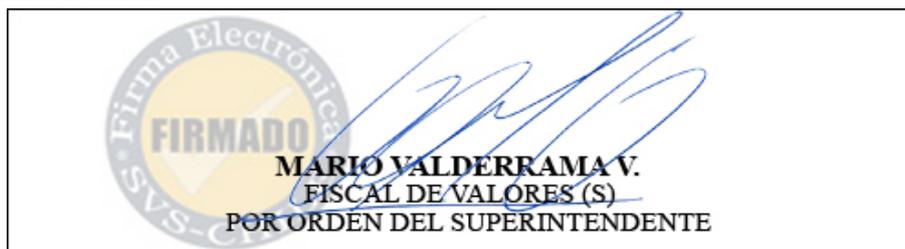


SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4.- En conclusión, se ratifica el criterio establecido en el Oficio N° 1.746 de 22 de marzo de 1982, el que resulta aplicable a la legislación actualmente vigente, en la medida que se cumplan todos los requisitos en éste establecidos.

PVC/GPV WF 470966<sup>PVC/GPV WF 470966</sup>

Saluda atentamente a Usted.



FOLIO: 20159382485382TUbxUPIOIMwxgFMBSFcKLjCkIVhmUZ  
[www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)